

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de mayo de 2024

Núm. Ext. 214

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS
INDÍGENAS (AVELI).

folio 0706

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas

La H. Junta de Gobierno de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, con fundamento en lo dispuesto el Artículo 10 fracción II del Decreto que crea a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas como Organismo Público Descentralizado, expide el siguiente

ESTATUTO ORGÁNICO ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

Este Estatuto Orgánico cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de éste use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, la Academia interpretará el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

Capítulo I De la competencia de la Academia Veracruzana de las lenguas Indígenas

Artículo 1. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas fue creada por Decreto del Ejecutivo Estatal con fecha 19 de diciembre de 2007 como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, que tiene por objeto promover la investigación, desarrollo, estudio, preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en la Entidad.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico emanado del Decreto de creación, así como del Decreto por el que reforma, adiciona y reordena el Decreto que crea a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas del Estado de Veracruz con fecha 2 de mayo de 2014, con apego en lo dispuesto en el Artículo 4., es para normar el funcionamiento de la Academia Veracruzana de las lenguas Indígenas y determinar las atribuciones de cada una de las áreas.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

La Academia: La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

La Junta: La Junta de Gobierno.

El Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

El Director: El Director de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas.

El Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 4. La Academia para el despacho de los asuntos de su competencia se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General; y
- III. Un Consejo Consultivo.
- IV. Las Academias Regionales por lengua que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 5. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Academia y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II. Vocales:
 - a) El secretario de Educación;
 - b) El secretario de Gobierno;
 - c) El secretario de Finanzas y Planeación;
 - d) El secretario de Turismo y Cultura;
 - e) El rector de la Universidad Veracruzana; y
 - f) El titular del Consejo Veracruzano de Arte Popular.
- III. Un comisario que será designado por la Contraloría General del Estado; quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 6. La Junta invitará a los titulares del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (antes la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), de la Comisión Nacional de la Cultura y las Artes, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de que designen a un representante respectivamente, para que participen en sus sesiones como vocales.

A excepción del Comisario, cada miembro de la Junta de Gobierno designará a sus respectivos suplentes. Los cargos de la Junta de gobierno serán Honoríficos. La Junta extenderá invitación especial al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Veracruz, y a otras figuras que considere necesarias.

Artículo 7. Se establece que la Junta de Gobierno tendrá facultades indelegables que le confieren respectivamente al Artículo 10 de Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del estado número 385 de fecha 19 de diciembre del 2007.

El director general de la Academia participará en las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico, con voz pero no voto.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses; y extraordinaria cuando así lo estime conveniente su presidente, o a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la junta, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;
- III. Auxiliar a la Junta y a su Presidente, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tome;
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 11. La Academia Integrará un Consejo Consultivo que fungirá como un órgano de consulta externo integrado por representantes indígenas, académicos y organizaciones civiles, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente. Que será el Director General de la Academia.
- II. Representantes:
 - a) Uno de cada lengua indígena asentada en la entidad veracruzana.
 - b) Uno por institución académica y de investigación nacional, especialistas en lengua y cultura indígena.
 - c) Uno por organizaciones sociales que trabajen en las comunidades indígenas; y
 - d) Uno de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuestos por los artículos 15 y 16 del Decreto que crea la Academia.

Artículo 12. La función central del Consejo Consultivo es apoyar en aquellas acciones que competen a la Academia bajo la perspectiva del análisis de la problemática regional que enfrentan las lenguas indígenas en la entidad veracruzana, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que emanan de su Decreto de creación.

CAPITULO II De la Organización

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección General.
- II. Subdirección de Investigación de las Lenguas Indígenas.
- III. Subdirección de Fortalecimiento y Promoción de las Lenguas Indígenas.
- IV. Departamento Administrativo.
- V. Secciones
- VI. Academias Regionales

Artículo 14. Las áreas de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas realizarán sus actividades en forma programada con base en las políticas y funciones establecidas en el Decreto

de creación y las señaladas en el Decreto por el que reforma, adiciona y reordena el Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas del Estado de Veracruz, para el logro de sus objetivos y metas de los programas y proyectos a sus cargos.

Artículo 15. Al frente de cada una de las áreas que hace mención el Artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, habrá un titular, quien será auxiliado por el personal necesario para el logro de los objetivos y metas de la Academia.

CAPITULO III Competencia del Director General

Artículo 16. El Director General de la Academia será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado; y durará en su encargo tres años, pudiendo ser confirmado por única vez para un segundo periodo.

Artículo 17. Para ser Director General de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas se requiere:

- I. Ser mayor de 27 años de edad y menor de 70;
- II. Ser indígena y hablar una lengua indígena nacional,
- III. Tener experiencia académica y profesional en materia lingüística y en administración pública; y
- IV. Ser persona de alta solvencia moral y de reconocido prestigio profesional en el estudio, promoción del uso, fortalecimiento y desarrollo de lenguas indígenas.

Artículo 18. De conformidad con el Artículo 13 del Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, así como ejecutar las acciones que resulten necesarias para el logro de los objetivos.
- II. Representar legalmente a la Academia.
- III. En su calidad de Representante Legal, expedir las copias certificadas que le soliciten a la Academia.
- IV. Administrar la Academia.
- V. Nombrar y remover al personal de la Academia, en base al presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Formular los programas, proyectos, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos de la Academia y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, la Estructura Orgánica, el Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización y Procedimientos y de Servicios al Público, así como de las demás disposiciones internas de la Junta de Gobierno, y documentos que ésta solicite;
- VIII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes con el propósito de que sus funciones se realicen de manera congruente y eficaz;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno, durante el año fiscal informes cuatrimestrales de las actividades desarrolladas;

- X. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros correspondientes.
- XI. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines de la Academia, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas y estrategias que permitan eficientar la operación de la Academia.
- XIII. Procurar en el ámbito de su competencia, que los programas de la Academia sean congruentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación.
- XIV. Designar a un encargado para atender los asuntos de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas en caso de ausentarse en forma temporal, cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el Gobernador del Estado nombrará el Subdirector que se encargue de la Academia.
- XV. Las demás que experimente señale la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes de la Entidad.

CAPÍTULO IV **De la Unidad de Transparencia**

Artículo 19. La Unidad de Transparencia, estará adscrita directamente a la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar oportunamente las solicitudes de acceso a la información, rectificación, cancelación y oposición en materia de datos personales que se presenten ante la Academia, proporcionando la respuesta que en cada caso corresponda.
- II. Orientar a los particulares en la presentación de las solicitudes de acceso a la información, así como en materia de datos personales.
- III. Solicitar a la dirección, subdirecciones y Departamento Administrativo, los datos o información que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma.
- IV. Observar y dar cumplimiento a las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales; debiendo subir a la plataforma nacional y estatal de transparencia, las obligaciones correspondientes, por su conducto o con auxilio de la Sección de Tecnologías de la Información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Intervenir como parte, en los recursos de revisión que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VI. Someter a consideración del Comité de Transparencia de la Academia, los proyectos de información a clasificar como de acceso restringido que le remitan a la dirección, subdirecciones y al Departamento Administrativo de la propia Academia.
- VII. Dar cuenta al Comité de Transparencia de la Academia respecto de los incumplimientos que, en materia de acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia común y específica, en que incurran el director, subdirectores o Jefe del Departamento Administrativo, de la propia Academia.
- VIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado y demás normatividad aplicable, así como las que determine el Director General.

CAPITULO V De la Unidad de Género

Artículo 20. La Unidad de Género, estará adscrita directamente a la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y Presupuestación de la Academia, con el fin de proporcionar las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género.
- II. Promover la Integración de los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como el respeto pleno a los derechos humanos en las políticas educativas de la Academia.
- III. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a las distintas áreas de la Academia.
- IV. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa, a fin de que incorpore la perspectiva de género.
- V. Impulsar el uso del lenguaje incluyente y no sexista, en los documentos y materiales que emita la Academia.
- VI. Elaborar y someter a la autorización del Director General, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro de la Academia.
- VII. Implementar dentro de la Academia, las políticas para la igualdad entre mujeres y hombres, así como observar los lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley en la materia.
- VIII. Promover que las y los servidores públicos que laboran en la Academia, reciban capacitación en perspectiva de género, a fin de incorporarla en su desempeño institucional.
- IX. Coordinar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, las acciones y políticas públicas que sean necesarias para el desarrollo en materia de igualdad de género.
- X. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado y demás normatividad aplicable, así como las que determine el Director General.
- XI. Generar reportes trimestrales sobre las actividades de la Unidad de género.

CAPITULO VI De los Subdirectores y Jefe de Departamento

Artículo 21. Los subdirectores y Jefe de Departamento serán nombrados y removidos libremente por el Director General de la Academia, previa notificación al Presidente de la Junta de Gobierno; y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser confirmado por única vez para un segundo periodo.

Artículo 22. Los subdirectores y Jefe de Departamento Administrativo serán la autoridad técnica y ejecutiva en sus respectivas áreas.

Artículo 23. Para ser Subdirector se requiere contar con los mismos requisitos que para ser Director General de la Academia.

Para ser Jefe de Departamento Administrativo, además de ser indígena y hablar una lengua indígena nacional; contar con experiencia de la administración pública, ser profesional en materia de contaduría, tener una alta solvencia moral y de reconocido prestigio profesional en contabilidad y administrar contablemente una institución pública.

Artículo 24. El titular de cada subdirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el Director General para su análisis y validación, los planes y programas de trabajo de acuerdo a sus atribuciones para cumplir con los objetivos de la Academia en la preservación, estudio, promoción del uso, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, a corto, mediano y largo plazo.
- II. Establecer principios, criterios y estrategias que conlleven a la definición de programas, proyectos y acciones para identificar la problemática sociolingüística que enfrentan las poblaciones indígenas y determinar procedimientos de atención.
- III. Elaborar y presentar anualmente ante el Director General su Programa Anual de Trabajo acompañado de una propuesta programática y presupuestal anual bajo su cargo para su validación.
- IV. Organizar, dirigir y ejecutar los programas y proyectos que estén bajo su cargo, así como establecer los procedimientos, estrategias y medidas operativas necesarias para el alcance de los objetivos y metas programadas con resultados.
- V. Capacitar y actualizar al personal bajo su cargo, así como elaborar los instrumentos adecuados para el seguimiento, evaluación y hacer ajustes a los proyectos y programas de trabajo para lograr los objetivos y alcanzar resultados satisfactorios en la preservación de las lenguas indígenas nacionales.
- VI. Promover la participación de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y de la sociedad, para el desarrollo de los programas y proyectos que revitalicen a las lenguas indígenas.
- VII. Proponer ante el Director General la realización de convenios de concertación y colaboración con el sector gubernamental, social y privado, que permitan ampliar la cobertura de atención en materia de lenguas indígenas y lograr un mayor alcance e impacto de los programas.
- VIII. Realizar y presentar mensualmente los informes físico-financieros para valorar los alcances en el desarrollo de los proyectos con el Director General para definir las medidas correctivas, modificación o ratificación de los procedimientos para la consecución de los objetivos.
- IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos que le sean asignados.
- X. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando el Director General así lo solicite.
- XI. Atender los acuerdos que se deriven de las reuniones de la Junta de Gobierno y la Dirección General, así como de los demás ordenamientos legales aplicables.
- XII. Las demás que se le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

Artículo 25. La Subdirección de Investigación de las Lenguas Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el programa de investigación lingüística, histórica y sociolingüística de las lenguas indígenas.
- II. Realizar la investigación sociolingüística, histórica y cultural de las lenguas indígenas ubicadas en el Estado.
- III. Formular y presentar los proyectos de investigación y programas de estudios etnolingüísticos ante la dirección de la Academia para su consideración.
- IV. Establecer un banco de información y documentación regional que permita disponer de un acervo sociolingüístico y cultural de las regiones indígenas para el servicio de la comunidad, de las instituciones y de la población.
- V. Supervisar el seguimiento operativo, técnico y presupuestal de los proyectos en ejecución de acuerdo con su competencia.
- VI. Proponer y realizar espacios de diálogo y difusión, tendientes a promover el desarrollo, estudio, investigación, preservación y fortalecimiento de las lenguas y culturas indígenas.
- VII. Realizar cursos talleres para la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas, elaborando los materiales propios para la enseñanza.
- VIII. Participar en encuentros, foros, seminarios y demás espacios académicos propios para el análisis, la promoción y difusión de las lenguas indígenas, entre otros campos.
- IX. Proponer Convenios de Colaboración interinstitucionales, para la investigación, fortalecimiento y difusión de las lenguas y culturas indígenas, así como para la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas a nivel técnico, licenciatura y posgrado con enfoque indígena en las universidades y escuelas normalistas de la entidad.
- X. Planear y realizar programas de capacitación y formación de traductores e intérpretes especializados en lenguas indígenas.
- XI. Apoyar la creatividad literaria a través del desarrollo de cursos-talleres dirigidos a la población en general.
- XII. Atender los requerimientos sobre traducción en lenguas indígenas con respecto a textos y otros materiales didácticos y de información de cada una de las lenguas y culturas de las poblaciones indígenas.
- XIII. Formar parte del equipo de revisión editorial conjuntamente con la Subdirección de Fortalecimiento y Promoción de las Lenguas Indígenas y la Sección de Diseño y Producción Editorial en Lenguas Indígenas, con el objeto de definir los criterios técnicos para el diseño, imagen y validación de los materiales de producción editorial de la Academia.
- XIV. Realizar diagnósticos y llevar los registros lingüísticos de los pueblos indígenas y sus variantes en el Estado.
- XV. Reactivar la tradición histórica y cultural de los pueblos indígenas mediante el reposicionamiento de las lenguas indígenas de acuerdo con su contexto cultural.
- XVI. Proporcionar asesoría en materia lingüística a las dependencias y entidades del gobierno del Estado, maestros, estudiantes y público en general que lo soliciten.
- XVII. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Poder Judicial del Estado, en cada uno de sus órganos que los componen en la integración de las investigaciones ministeriales y/o de los procesos penales que se instauren o que se encuentren en proceso en contra de indígenas, para efectuar la traducción o interpretación de lo que expresen estos últimos en sus declaraciones; así también mediante la firma de convenios de capacitación para el conocimiento y dominio de las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas.

- XVIII. Investigar los procesos educativos formales e informales de las comunidades indígenas.
- XIX. Vincular y apoyar la educación intercultural plurilingüe, en el desarrollo de eventos culturales de las diferentes regiones de la entidad.
- XX. Establecer los criterios de selección para aspirantes a traductores e intérpretes especializados en lengua indígena.
- XXI. Integrar el equipo de instructores adscritos al programa de traductores e intérpretes.
- XXII. Asistir y participar en la Junta de Gobierno cuando la Dirección General así lo solicite.
- XXIII. Organizar e integrar el Consejo Académico y de Evaluación de las Academias Regionales.
- XXIV. Asesorar a las Academias Regionales y los Directores Municipales de Lengua, así como con los Consejos Comunitarios de Defensa de la Lengua con la finalidad de generar estrategias de atención y asesorías conjuntas en los proyectos de revitalización, desarrollo y fortalecimiento de las lenguas indígenas.
- XXV. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que permitan llevar a cabo la certificación del dominio oral y escrito de la lengua indígena nacional.
- XXVI. Acreditar y certificar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, en el marco de la competencia estatal.
- XXVII. Expedir la certificación del dominio de la expresión oral y escrita de la lengua indígena habladas en el Estado de Veracruz.
- XXVIII. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

Artículo 26. La Subdirección de Fortalecimiento y Promoción de las Lenguas Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director General los procedimientos operativos y estratégicos que permitan la integración del Programa Institucional de la Academia.
- II. Formular y dirigir los programas y proyectos para el fortalecimiento y promoción de las lenguas indígenas.
- III. Presentar la propuesta programática y presupuestal de la Subdirección al Director General, como parte del Programa de Anual de Trabajo para su validación.
- IV. Realizar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de las Subdirecciones de Fortalecimiento e Investigación de las Lenguas Indígenas, para el alcance de metas y resultados en la preservación de las lenguas indígenas.
- V. Proponer al Director General la celebración de convenios de colaboración con el sector gubernamental, social y privado, que permitan fortalecer y promover las lenguas indígenas.
- VI. Atender los requerimientos de capacitación y actualización profesional del personal de la Subdirección.
- VII. Establecer un sistema de información para la difusión de las actividades y resultados de los programas y proyectos que impulsa la Academia, para la preservación fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas.
- VIII. Promover la identidad y el orgullo por hablar una lengua indígena nacional para el fortalecimiento de la diversidad cultural y lingüística de la entidad.
- IX. Gestionar el registro de las obras producidas por la Academia y escritores indígenas ante las instancias correspondientes.

- X. Integrar y presentar el informe de manera cuatrimestral y anual los resultados logrados del Programa Anual de Trabajo de la Academia.
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo, considerando la Subdirección de Investigación de las Lenguas Indígenas y Fortalecimiento y Promoción de las lenguas indígenas.
- XII. Generar y actualizar un repositorio institucional para dar a conocer las lenguas indígenas nacionales que se hablan en la entidad, número y distribución de sus hablantes; así como promover su difusión en todos los medios de comunicación y avances tecnológicos.
- XIII. Promover el reconocimiento de la obligatoriedad de la educación intercultural plurilingüe, atendiendo a las lenguas indígenas.
- XIV. Brindar asesoría en materia de preservación y desarrollo de la lengua indígena, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos autónomos, así como de las instancias jurídicas, ayuntamientos e instituciones públicas y privadas.
- XV. Convenir con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales, la promoción, difusión y preservación de las lenguas indígenas y culturas de los pueblos indígenas de la entidad.
- XVI. Promover la producción y edición de libros y materiales didácticos de acuerdo a las variantes lingüísticas para su uso en la educación, en las comunidades lingüísticas y de la población en general.
- XVII. Promover las publicaciones de obras de escritores indígenas de las distintas culturas y lenguas de la entidad veracruzana.
- XVIII. Promover el paisaje lingüístico en lenguas indígenas en los municipios, edificios gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en vías de comunicación y señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos sean escritos en español y en lenguas originarias de uso en el territorio.
- XIX. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando la Dirección General así lo solicite.
- XX. Involucrar la participación del magisterio y de la población en general, en el conocimiento, uso, difusión y revalorización de las lenguas indígenas.
- XXI. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.

Artículo 27. El Departamento Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo.
- II. Elaborar y presentar a la Dirección General de forma mensual los Estados Financieros que deriven del ejercicio del Programa Anual de Trabajo.
- III. Proponer a la Dirección General medidas preventivas para optimizar los recursos humanos, económicos, materiales y tecnologías de la información de las áreas de la Academia.
- IV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, así como de presentarlos al Director General para su validación.
- V. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con las adquisiciones y licitaciones de la Academia.

- VI. Representar a la Academia en los cargos que por normatividad le corresponden, como de aquellos que le asigne la Dirección General.
- VII. Participar en las Juntas de Gobierno presentando la información referente al ejercicio programático presupuestal.
- VIII. Emitir la nómina y atender las prestaciones del personal de la Academia.
- IX. Proporcionar al personal de la Academia los apoyos económicos y materiales respectivos para el cumplimiento de los trabajos encomendados.
- X. Proporcionar mantenimiento al equipo de oficina, cómputo y vehicular.
- XI. Establecer medidas preventivas de seguridad, higiene y epidemias para el ejercicio de las funciones del personal.
- XII. Elaborar e integrar los expedientes del personal.
- XIII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal.
- XIV. Llevar el registro de las comisiones, permisos, licencias por incapacidad y/o gravidez, vacaciones y faltas injustificadas.
- XV. Llevar el control de la lista de asistencia del personal de la Academia.
- XVI. Canalizar las peticiones de servicio al público requeridas a las áreas correspondientes.
- XVII. Levantar anualmente el inventario de los recursos materiales, muebles e inmuebles propiedad de la Academia.
- XVIII. Realizar el registro de las aportaciones y/o donaciones que realizan otras instancias a la Academia.
- XIX. Realizar el control contable y presupuestal de los recursos financieros de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo.
- XX. Realizar la operación y manejo del sistema de información digitalizada, así como administrar el sitio WEB de la Academia.
- XXI. Supervisar la atención de las solicitudes de actualización, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- XXII. Coadyuvar en las respuestas a las solicitudes de información que se le hacen al Comité y a la Unidad de Transparencia de la Academia.
- XXIII. Las demás que le asigne el Director General o le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás leyes del Estado.
- XXIV. Coadyuvar con los trabajos correspondientes a la Unidad de Género de la Academia.
- XXV. Atender los requerimientos legales y jurídicos que se le presenten a la Academia.
- XXVI. Crear y actualizar la página oficial de la Academia para la difusión de las actividades, eventos y cursos para el fortalecimiento de las lenguas indígenas.

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones de las Secciones

Artículo 28. Las Secciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto de su área.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de su área.
- III. Participar de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de los proyectos y acciones de su área como parte fundamental para el alcance de los objetivos y metas programadas en el Programa Anual de Trabajo de la Academia.

- IV. Participar de manera integral con las demás áreas de la Academia en los proyectos y acciones que así se requiera, como parte de la optimización de recursos humanos, económicos y materiales, así como del impacto social y cultural de los proyectos.
- V. Informar mensualmente a su jefe inmediato los avances cualitativos y cuantitativos del Programa Anual de Trabajo y de los proyectos a su cargo.
- VI. Elaborar los programas de trabajo de su área.
- VII. Aportar la información necesaria para elaborar el informe a de la Junta de Gobierno.
- VIII. Las demás atribuciones que le asigne su jefe inmediato y el Director General de la Academia.

CAPÍTULO VIII De las Academias Regionales

Artículo 29. El titular de Academia Regional será designado por el Director General de la Academia y ser hablante de la lengua indígena de la entidad, que promueve su desarrollo y fortalecimiento y además estar certificado por la Academia. ;

El Consejo Regional de Evaluación y Comunitario Académico, serán un órgano de consulta que coadyuvará en la definición y adopción de criterios para la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado.

Artículo 30. Las Academias regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de su área.
- II. Participar de manera eficiente y eficaz en el desarrollo de los proyectos y acciones de su área como parte fundamental para el alcance de los objetivos y metas programadas en el Programa Anual de Trabajo de la Academia.
- III. Participar de manera integral con las demás áreas de la Academia en los proyectos y acciones que así se requiera, como parte de la optimización de recursos humanos, económicos y materiales, así como del impacto social y cultural de los proyectos.
- IV. Informar mensualmente a su jefe inmediato los avances cualitativos y cuantitativos del Programa Anual de Trabajo y de los proyectos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo de su área.
- VI. Aportar la información necesaria para elaborar el informe de la Junta de Gobierno.
- VII. Las demás atribuciones que le asigne su jefe inmediato y el Director General de la Academia.

CAPÍTULO IX De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 31. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas se apegará de manera irrestricta a lo dispuesto en los artículos 45,46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Acuerdo que establece las bases generales para el funcionamiento de los órganos de gobierno o sus equivalentes en la administración pública Paraestatal del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial No. 41 de fecha 6 de abril del año 1993.

Artículo 32. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas será fiscalizada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, a la cual la Entidad se encuentra sectorizada que se le denominará Contraloría Interna

Artículo 33. El Contralor Interno a que se refiere el artículo anterior, ejercerá, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Contraloría General.

Artículo 34. Los Servidores Públicos de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

Artículo 35. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas atenderá y cumplirá lo dispuesto conforme a la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; en particular del artículo 5º y de las Disposiciones Generales, respectivamente.

CAPITULO X Disposiciones Generales

Artículo 36. Los titulares de las Academias Regionales representarán a la Academia en los asuntos en que se indican en el presente Estatuto Orgánico, así como los que le asigne la Dirección General.

Artículo 37. Para la instrumentación y desarrollo de los proyectos contenidos en el Programa Anual de Trabajo y de los que se deriven de los convenios y acuerdos suscritos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de investigación, estudio, edición, promoción y difusión de las lenguas indígenas, la Dirección General asignará dichos programas al área que guarde mayor relación con la materia del convenio.

Artículo 38. El Director General determinará el personal que considere conveniente para la operación de los programas y convenios, dictará la normatividad interna, nombrará al responsable, asignará el presupuesto necesario y las demás disposiciones técnicas administrativas para el desempeño y logro de las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas a la Academia mediante Decreto.

Artículo 39. El Director General en sus ausencias mayores a quince días podrá designar el Subdirector que le ayude a atender los asuntos urgentes y lo represente en reuniones y eventos oficiales.

Artículo 40. Los Subdirectores, Jefe de Departamento y los Titulares de las Academias Regionales en caso de ausencias mayores a quince días serán representados por el funcionario que designe el Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, estableciéndose un plazo máximo de dos meses a partir de la Junta de Gobierno que lo apruebe.

Segundo. Los aspectos organizativos y procedimentales que, con anterioridad al presente ordenamiento legal, se hayan establecido y ejecutado en forma distinta a la prevista en el mismo deberán ser ajustados a lo que aquí se dispone.

Tercero. En los casos en que el presente Estatuto requiera ser adecuado o actualizado para ajustarse a los requerimientos de la Academia, la Dirección General resolverá las cuestiones concretas que se consideren pertinentes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Una vez que entre en vigor el presente Estatuto, la Dirección General dispondrá lo necesario para que se difunda y haga del conocimiento de las instancias correspondientes.

Rúbrica.

folio 0706

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
